



JOCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO 2022-2024



Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México"



GACETA MUNICIPAL

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN**

22 DE DICIEMBRE DE 2023

AÑO DOS

NÚMERO TREINTA Y CUATRO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, conforme a lo dispuesto por los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán, Estado de México, publica la siguiente Gaceta con el siguiente contenido:

SUMARIO

- RECINTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN DE CABILDO ITINERANTE, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA COMUNIDAD, FECHA Y HORA.
- SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2023
- RECESO DEL CUERPO EDILICIO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2023.
- REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN;
- REPORTE ANUAL DE METAS DE DESEMPEÑO REGULATORIO DEL EJERCICIO 2023.
- ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 26, 27, 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA QUE EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN.
- PROPUESTA, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO;
- PROPUESTA, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA GRATIFICACIÓN A QUIENES LABORAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCONCENTRADA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA REALIZACIÓN DE AJUSTES PRESUPUESTALES Y CONTABLES PARA CUBRIR SU COSTO TOTAL CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

2





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Que derivado de la Décima Sesión de Cabildo Abierta de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL RECINTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN DE CABILDO ITINERANTE, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA COMUNIDAD, FECHA Y HORA PARA SU CELEBRACIÓN

ACUERDO

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba por unanimidad de votos el recinto para la celebración de la cuarta sesión de cabildo itinerante, el cual se llevará a cabo en fecha 14 de diciembre del presente año, en la comunidad de Santa María Endare en la Delegación Municipal, en punto de las ocho horas.

3

Que derivado de la Cuarta Sesión de Cabildo Itinerante de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2023.

ACUERDO

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba por este cuerpo edilicio el segundo periodo vacacional del año 2023 a partir del día 20 de diciembre de 2023 al 04 de enero del año 2024.

Que derivado de la Cuarta Sesión de Cabildo Itinerante de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cinco del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL RECESO DEL CUERPO EDILICIO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2023.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

ACUERDO

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba el receso de sus actividades Edilicias Ordinarias de Cabildo, del 20 de diciembre de 2023 al 04 de enero del año 2024,

Que derivado de la Cuarta Sesión de Cabildo Itinerante de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número seis del orden del día bajo el siguiente:





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN.

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba el Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Jocotitlán.

**REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL
MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN**

TÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

5

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria, general e interés público dentro del municipio de Jocotitlán, Estado de México y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y supervisión de delegaciones y subdelegaciones, así como sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento de Jocotitlán;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico; y
- IV. El Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 3. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales son autoridades auxiliares que ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

seguridad y la protección de las personas vecinas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 4. En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales con la categoría de servidores públicos y su cargo es honorífico.

Artículo 5. La dependencia de enlace de la autoridad municipal con las autoridades auxiliares será la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 6. El territorio de las delegaciones y subdelegaciones comprenderá los límites de la extensión que tiene la comunidad para la cual hayan sido electos.

6

Artículo 7. El Municipio de Jocotitlán, cuenta con 48 delegaciones y 40 subdelegaciones, distinguiéndose las delegaciones con número y las subdelegaciones con letra; teniendo la siguiente denominación:

1. Enguindo.
2. El Progreso.
3. La Tenería.
4. La Cruz.
5. San Joaquín.
6. Santa Clara.
7. Guadalupe.
8. La Venta.
9. Buenavista.
10. San Jacinto.
11. Los Javieres.
12. Pasteje.
13. Casa Blanca.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

14. Santiago Yeche:

- a) Engasemé;
- b) Endavati;
- c) Tula; y
- d) La Luz.

15. Los Reyes:

- a) Centro;
- b) La Unión;
- c) Los Reyes; y
- d) Cañicuá.

16. San Francisco Cheje:

- a) Centro;
- b) El Llano;
- c) Pera;
- d) La Manzana;
- e) Chare;
- f) Shitangola;
- g) San Carlos; y
- h) Enyami.

17. Santa María Endare.

18. Santa María Citendeje:

- a) Lourdes;
- b) Centro; y
- c) Aldama.

19. San Miguel Tenochtitlán:

- a) Centro;
- b) Satélite;
- c) Emiliano Zapata Primera Sección;
- d) Emiliano Zapata Segunda Sección;

7





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- e) La Presa;
- f) Benito Juárez Primera Sección;
- g) Benito Juárez Segunda Sección;
- h) Dolores; y
- i) San Andrés.

20. San Juan Coajomulco:

- a) Santa Rita;
- b) Santa Cruz Grande;
- c) Santa Cruz Chico;
- d) Juárez;
- e) Dolores;
- f) Soledad;
- g) San José; y
- h) La Pera.

21. Concepción Caro.

22. Santiago Casandéjé:

- a) Primero;
- b) Segundo; y
- c) Tercero.

23. La Providencia.

24. San José Boqui.

25. Huemetla.

26. Mavoro:

- a) La Era.

27. Boyechá.

28. Tiacaque.

29. El Lindero.

30. Loma de Endare.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

31. Meje.
32. Zacualpan.
33. Siffari.
34. Las Ánimas Villejé.
35. Ojo de Agua.
36. San José de Villejé.
37. La Manga.
38. Ejido de la Providencia.
39. Las Fuentes Yeche.
40. La Venta Yeche.
41. 15 de Agosto.
42. El Huerto.
43. El Ruso.
44. Chivoró.
45. San Marcos Coajomulco.
46. Colonia San Juan Coajomulco.
47. San Dimas. y
48. La Soledad.

9

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS (AS) Y SUBDELEGADOS (AS)

Artículo 8. Cada delegación estará conformada por dos delegados (as) propietarios (as) y dos suplentes, para ocupar funciones de un primer (a) delegado (a) y un (a) segundo (a) delegado (a) propietarios (as) con sus respectivos suplentes; en el caso de las subdelegaciones, un (a) subdelegado (a) propietario (a) y su suplente.

Artículo 9. El proceso de elección de delegados (as) y subdelegados (as) observará los principios de igualdad, equidad, paridad de género y se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento en las delegaciones o lugares de costumbre.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Artículo 10. La convocatoria se expedirá cuando menos diez días antes de la elección, y deberá ser publicada y difundida por los medios adecuados y suficientes a partir de su expedición por el Ayuntamiento en cada una de las delegaciones municipales correspondientes.

Artículo 11. La convocatoria deberá establecer la obligación de que las candidaturas sean ocupadas paritariamente, es decir, por cada persona titular de la delegación o subdelegación deberá elegirse un suplente del diferente género. El Ayuntamiento observará los principios de igualdad, equidad y garantizará la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las delegaciones municipales.

Artículo 12. La elección inicia a partir de la publicación de la convocatoria y concluye con la calificación de la elección, la cual deberá realizarse mediante voto libre y directo o voto secreto depositado en urnas, para las comunidades reconocidas legalmente indígenas sus representantes se elegirán de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo establecido en el artículo 11, párrafo décimo cuarto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con treinta días de anticipación de la expedición de la convocatoria.

10

Artículo 13. El registro será en la Secretaría del Ayuntamiento quien estará obligada a entregar el acuse de recibo del formato de registro de planilla al representante, en el que se hará constar la documentación que se entrega tanto de aspirantes a delegados (as) y subdelegados (as) propietarios (as) y suplentes.

Artículo 14. Cada planilla deberá estar integrada por comunidad, con sus respectivos candidatos a delegados (as), subdelegados (as) y suplentes respectivamente, deberá presentar un color que la distinga de las demás el cual no podrán cambiarse en el proceso, sólo podrá participar la planilla que tenga dictamen de procedencia.

Artículo 15. Las planillas para delegados (as) y subdelegados (as) deberán registrarse por medio de su representante, quien en todo momento tendrá la responsabilidad de atender los requerimientos que considere pertinentes la Secretaría del Ayuntamiento; en el caso de





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

la colonia o barrio donde exista únicamente delegado (a) propietario (a) no es necesario establecer la figura de subdelegado (a).

Artículo 16. Los (as) candidatos (as) de cada planilla mediante su representante, en todo momento tendrán la facultad de vigilar que el proceso de elección se lleve a cabo bajo los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad; con una autentica y real participación de los ciudadanos de la comunidad, así mismo, tendrá la facultad de realizar el registro de la planilla y no podrá ser miembro de la misma.

Artículo 17. La Secretaría del Ayuntamiento verificará que los integrantes de las planillas cumplan con todos los requisitos señalados en la convocatoria y emitirá los dictámenes de procedencia o rechazo fijándolos en un lugar visible y concurrido por los habitantes de la comunidad.

Artículo 18. Los (as) candidatos (as) de las planillas, podrán realizar campañas a partir de la aprobación de su registro y deberán suspenderlas 12 horas antes del día de la elección, las actividades de campaña deberán observar los principios de civilidad y respeto mutuo.

11

Artículo 19. Los ciudadanos interesados en formar parte de las delegaciones y subdelegaciones que contendrán a elecciones deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, mayores de 18 años;
- II. Ser vecino de la delegación o subdelegación respectiva, con una residencia mínima de tres años a la fecha de la elección, acreditarlo con la constancia de vecindad expedida por el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Ser de reconocida probidad entre sus vecinos, situación que será avalada con al menos treinta nombres, firmas y copias de la credencial de elector de vecinos del lugar de su delegación por planilla;
- IV. No haber sido delegado (a) propietario (a) en el periodo inmediato anterior;
- V. Los integrantes de la planilla deberán firmar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que acepten su candidatura y se comprometan al respeto mutuo con sus contendientes en sus actividades de campaña y en el día de la elección; formato que se proporcionará en la Secretaría del Ayuntamiento;





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- VI. No ser servidor público de gobierno federal, estatal o municipal, salvo que sus horarios sean compatibles de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas;
- VII. No fungir como enlace, coordinador o promotor de una estructura de algún programa social de gobierno federal, estatal o municipal; y
- VIII. No ser dirigente de algún partido político.

Artículo 20. El día de la elección podrán ejercer su derecho de voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, presentarán su credencial para votar vigente (INE) que acredite que pertenecen a dicha delegación o subdelegación.

No podrán votar las personas que estén bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como los que porten armas o esbozados del rostro.

Artículo 21. Los (as) delegados (as) y subdelegados (as) que resulten electos protestarán el cargo y recibirán sus respectivos nombramientos a más tardar el 15 abril del año en que entren en funciones.

Los nombramientos serán firmados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 22. Los (as) delegados (as) y subdelegados (as) municipales permanecerán en su encargo tres años y no podrán ser electos para el periodo siguiente.

Artículo 23. Los (as) delegados (as) o subdelegados (as) que hayan sido declarados (as) electos (as) deberán rendir protesta ante el Ayuntamiento.

Artículo 24. Los (as) delegados (as) y subdelegados (as) entrantes recibirán de los delegados (as) y subdelegados (as) salientes, los bienes municipales que correspondan a la delegación o subdelegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

TITULARES DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

Artículo 25. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Recabar la opinión de los vecinos para elaborar su programa de trabajo, el que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo Municipal y una vez concluido, deberá presentarse al Presidente Municipal;
- IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- V. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento a más tardar el quince de febrero sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
- VII. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VIII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- IX. Mantener informado al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación o subdelegación;
- X. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- XI. Convocar y presidir las asambleas dentro de su delegación o subdelegación, para tratar asuntos de importancia general previo acuerdo con la autoridad municipal;
- XII. Orientar a los vecinos sobre problemas que le someten a su consideración indicándoles las instancias en las que puedan ser atendidos;

13





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- XIII. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo, previo conocimiento de la autoridad municipal;
- XIV. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su delegación o subdelegación;
- XV. Mantener y actualizar los libros de la delegación o subdelegación de ingresos y de egresos por cooperaciones, conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XVI. Extender las constancias, citatorios y actas informativas que soliciten los vecinos;
- XVII. El uso del sello de la delegación o subdelegación será exclusivo de los (as) delegados (as) y subdelegados (as) propietarios (as) y estará bajo su custodia y responsabilidad;
- XVIII. Coordinar sus actividades con los demás representantes comunitarios del poblado;
- Y
- XIX. Las demás que les señalen otros ordenamientos legales.

14

Artículo 26. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en este Reglamento y en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE LAS DELEGACIONES Y

SUBDELEGACIONES CON OTRAS REPRESENTACIONES SOCIALES





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Artículo 27. El Ayuntamiento reconoce que, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la comunidad tendrá el derecho de contar con otras organizaciones sociales dentro de la circunscripción territorial de las delegaciones o subdelegaciones municipales.

Artículo 28. Para la organización de las festividades cívicas, las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones deberán coordinarse con autoridades escolares y sociedades de padres de familia de las escuelas de su comunidad.

Artículo 29. Los delegados serán la instancia de comunicación y coordinación entre organizaciones en las que participe la comunidad, no tendrán fines de lucro y son:

- I. Comisariado ejidal;
- II. Comités de agua potable;
- III. Sociedades de padres de familia de los planteles educativos;
- IV. Comités deportivos;
- V. Comités para el mejoramiento de la vivienda;
- VI. Comités de obras y desarrollo social de la comunidad;
- VII. Comités de carácter religioso; y
- VIII. Clubes de servicio y otros que por sus características participen en beneficio de la comunidad.

15

Artículo 30. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones en el ámbito de su territorio, deberán llevar un registro permanente de las organizaciones y de sus dirigentes, reportando al Ayuntamiento cualquier cambio de las dirigencias.

Artículo 31. Cuando las organizaciones sociales deseen realizar acciones en beneficio de la colectividad, deberán hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento, por conducto de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones.

Artículo 32. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones supervisarán y vigilarán que la obra realizada por las organizaciones sociales se ejecute en los términos en que fue programada y autorizada.

Artículo 33. Toda celebración festiva, religiosa, cívica, deportiva o de salud que se realice en la vía pública requiere autorización del Ayuntamiento, las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones son autoridad corresponsable de verificar que se cumpla en sus términos la autorización.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Artículo 34. Toda actividad que se realice en la delegación o subdelegación con motivos sociales, culturales, festivos y con fines de lucro, para su realización requiere previamente los permisos de la autoridad municipal.

Artículo 35. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones en términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la Coordinación Municipal de Gobernación que acuda a supervisar los eventos a que se refiere el artículo anterior e intervenirlos en su caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE LAS PERSONAS

TITULARES DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

Artículo 36. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones, las ausencias de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquellas que no excedan de quince días naturales hasta por tres ocasiones dentro de su periodo de representación.

16

Artículo 37. Las ausencias temporales de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones serán suplidas por el segundo titular o viceversa, y en los casos de ausencia definitiva, se llamará al suplente respectivo. En el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 38. Las ausencias definitivas de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, serán notificadas al Secretario del Ayuntamiento y podrá ser:

- I. Por manifestación expresa de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal; y
- II. Cuando se deje de presentar por más de 15 días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 39. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones serán destituidas de sus funciones por el Ayuntamiento en los casos siguientes:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- I. Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del Ayuntamiento;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI. Extender informe respecto de hechos falsos;
- VII. Por incapacidad física o mental después de su nombramiento;
- VIII. Por falta de respeto a las autoridades municipales;
- IX. Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- X. Por incurrir en actos contrarios a la probidad y honradez;
- XI. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal;
- XII. Cuando se dicte en su contra auto de vinculación a proceso;
- XIII. Cuando con su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de sus vecinos;
- XIV. Cuando no cumplan con las atribuciones que les señala el presente Reglamento, Bando Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el Ayuntamiento a la delegación o subdelegación o de los que aporte la comunidad; y
- XVI. Las demás que no estén previstas en este Reglamento y en otros ordenamientos legales.

17

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. Infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 41. Las infracciones serán calificadas por el Ayuntamiento previo desahogo del procedimiento señalado en este Reglamento y en su caso podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- II. Suspensión temporal; y
- III. Remoción de cargo.

Artículo 42. En caso de que las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, serán removidos de su cargo por el Ayuntamiento, atendiendo a los preceptos señalados en el Código de Procedimientos Administrativos, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en el presente Reglamento y demás leyes aplicables; estableciéndose, al decretarse la remoción, las razones y causas en que se fundan.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN PREVIA

18

Artículo 43. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por periodo de información previa, al tiempo de investigación que la Secretaría del Ayuntamiento lleve a cabo con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento de remoción, derivadas de presuntas irregularidades o quejas contra alguno o algunos de los delegados (as) y/o subdelegados (as) sujetos al presente ordenamiento.

Artículo 44. Para la aplicación de este título se deberá entender por:

- I. **Periodo:** El periodo de información previa como lo establece el artículo anterior;
- II. **Quejoso:** Cualquier persona que inicie el procedimiento mediante una queja;
- III. **El Requerido:** A los delegados (as) y/o subdelegados (as) municipales;
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría del Ayuntamiento; y
- V. **Síndico:** Al Síndico (a) Municipal.

Artículo 45. El Periodo podrá iniciarse:





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- I. **De oficio:** Cuando así lo considere la Secretaría o lo solicite el Ayuntamiento, después de haber tenido conocimiento de hechos que lo ameriten; y
- II. **A petición de parte:** Cuando exista queja presentada por algún vecino de la comunidad o cualquier tercero que acredite interés jurídico en el asunto y señale domicilio dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 46. La Secretaría dictará acuerdo de radicación de inicio del Periodo, debidamente fundado y motivado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento de los hechos o se haya presentado la queja.

Artículo 47. La Secretaría le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo. En dicho acuerdo quedará asentado si el promovente actuará por propio derecho o a través de un representante.

Artículo 48. Una vez dictado el acuerdo, se requerirá de la ratificación de la queja bajo protesta de decir verdad, si no hay ratificación en un término de 3 días, la queja se tendrá por no presentada.

19

Artículo 49. La queja podrá presentarse:

- I. Por escrito, que contendrá los siguientes requisitos:
 - a) Estar dirigida al Presidente Municipal con atención a la Secretaría;
 - b) El nombre del quejoso o en su caso, de quien promueva a su nombre acreditando la representación;
 - c) El domicilio para recibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio del municipio, así como teléfono, en su caso;
 - d) El planteamiento de la queja, de manera sencilla y precisa; y
 - e) Las pruebas que ofrezca.
- II. Por comparecencia del quejoso, donde se asentará en acta circunstanciada que elabore la Secretaría con la misma información de la fracción anterior.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Artículo 50. En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión del reclamado, la Secretaría podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

Artículo 51. Para los efectos del Periodo, todas las declaraciones ante la Secretaría se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas y medidas en que incurren los que se conducen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial.

Artículo 52. Una vez iniciado el Periodo, la Secretaría se allegará de los elementos y la intervención necesaria para complementar el expediente y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 53. La Secretaría notificará personalmente al Requerido de que se trate, dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya ratificado la queja, haciéndole saber que existe una queja en su contra y en su caso, que se ha iniciado procedimiento de información previa, requiriéndole un informe detallado respecto de la conducta que se atribuye y manifieste lo que a su derecho convenga debiendo presentar las documentales o elementos de prueba que acrediten su dicho.

20

Artículo 54. En los casos que, por la naturaleza de la queja, la Secretaría considere necesario buscar avenir los intereses de las partes, acordará al momento de la admisión de la queja, audiencia de conciliación, la cual se desahogará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Artículo 55. En caso de que el quejoso no se presentase a la audiencia señalada en el artículo anterior, se le tendrá por desistida su queja, archivándose el expediente como concluido. Si el que no se presentase fuese el Requerido será manifiesta la falta de interés conciliatorio y se acordará continuar el Periodo, a menos que a juicio de la Secretaría presente causa justificada, señalará nueva fecha.

Artículo 56. En la audiencia de conciliación, la Secretaría hará saber la queja al Requerido para que este alegue lo que a su interés convenga. Se propondrá a las partes lo que conforme a derecho proceda y también probables soluciones.

Artículo 57. Si las partes llegaran a un acuerdo se concluirá el Periodo mediante la firma de un convenio, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento del



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

acuerdo de conciliación se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que más les favorezca.

Artículo 58. En el supuesto de no lograr la conciliación, la Secretaría continuará con el Periodo y una vez concluido emitirá el dictamen respectivo y en su caso, junto con el expediente dará vista al Síndico a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya concluido.

Artículo 59. El dictamen emitido por la Secretaría contendrá:

- I. Las consideraciones de hecho y derecho que lo motiven y fundamenten; y
- II. El sentido en el cual se acuerde dicho dictamen.

CAPÍTULO II

21

DEL DICTAMEN

Artículo 60. Una vez que haya concluido el Periodo y de acuerdo a los tiempos que este Reglamento señala, la Secretaría deberá emitir el dictamen en el que determine el inicio o no, del procedimiento administrativo de remoción.

Artículo 61. El dictamen que emita la Secretaría será en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. No inicio de Procedimiento de Remoción: Cuando de las actuaciones integradas al expediente, no se realizó la conducta atribuida o se desprenda que no hubo dolo o mala fe del Requerido, en cuanto al motivo de la queja presentada; y
- II. De inicio de procedimiento de Remoción: Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió acción u omisión del Requerido que afecta los intereses de la comunidad o de terceros y las disposiciones plasmadas en este Reglamento.

CAPÍTULO III



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 62. Se faculta al Síndico, en su calidad de representante legal de los integrantes del Ayuntamiento a desahogarle garantía de audiencia al Requerido, con relación al dictamen y expediente enviado por la Secretaría, para lo cual realizará un acuerdo de recepción del mismo y en caso se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en dicho informe.

Artículo 63. Una vez que el Síndico admita el dictamen y el expediente, asignará un número progresivo que se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo y ordenará el emplazamiento al Requerido, debiendo citarlo para que comparezca personalmente al desahogo de su garantía de audiencia, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá verificativo, así como la autoridad ante la que deberá comparecer. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor.

Artículo 64. Entre la fecha del emplazamiento y la del desahogo de la garantía de audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, el diferimiento de la comparecencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas o en aquellos casos en que se señale.

Artículo 65. El día y hora señalado para la garantía de audiencia el Requerido rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó a través del acuse de recibo correspondiente debidamente sellado por la autoridad competente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos.

Artículo 66. Una vez que el Requerido haya manifestado lo que a su derecho convenga en su garantía de audiencia y ofrecido sus respectivas pruebas, el Síndico, la declarará cerrada, posteriormente no podrán ofrecer más pruebas, salvo las que sean supervenientes, para lo





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

cual, deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Artículo 67. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absolucón de posiciones; las que no tengan relación directa con el asunto y las que sean inútiles para la emisión del dictamen.

Artículo 68. Constituyen medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Los documentos públicos y privados;
- III. Las testimoniales;
- IV. La inspección;
- V. La pericial;
- VI. La presuncional legal y humana;
- VII. La instrumental; y
- VIII. Las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

23

Artículo 69. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Síndico declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles.

Artículo 70. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Síndico de oficio declarará cerrada la instrucción y turnará el expediente con el proyecto de resolución a efecto de que el Ayuntamiento en sesión de cabildo emita la resolución correspondiente, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, mismo que podrá ampliarse por una sola vez por un término igual cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo fundar y motivar las causas para ello.

CAPÍTULO IV

DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 71. La resolución que emita el Ayuntamiento deberá notificarse personalmente al requerido y a la Secretaría para efectos de su ejecución, en un término que no exceda de diez días hábiles. En caso de que una resolución determine la remoción del Requerido, en



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

la misma se determinará llamar al suplente o suplentes. Para el caso de que el suplente no quiera asumir la titularidad se considerará vacante el puesto, y en su caso el Ayuntamiento nombrará a quien deba ocupar el cargo.

Artículo 72. La resolución que emita el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes en sesión de cabildo, puede ser en los siguientes sentidos:

- I. Amonestación: Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió acción u omisión del Requerido pero fue de manera involuntaria, sin dolo o culpa en su actuar;
- II. Suspensión Temporal: Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que el Requerido con conocimiento de causa y de manera parcial violenta el ordenamiento legal aplicable, pero su acción u omisión no lesiona de manera grave los intereses del quejoso o la colectividad; y
- III. Remoción: Cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió dolo o mala fe del Requerido en su actuar contra el quejoso o la colectividad, sobre hechos constitutivos de violación a las disposiciones legales aplicables.

24

En cualquier sentido de la resolución se podrá determinar la restitución o reparación de daño o perjuicio origen de la queja, a cargo del Requerido.

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. Contra el resultado de las elecciones y las resoluciones que emita el Ayuntamiento respecto a este Reglamento, los particulares, los promoventes y los terceros perjudicados del resultado de las mismas, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el tribunal en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Segundo. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Jocotitlán; así como en los Estrados del Ayuntamiento y entrará en vigor a partir del día de su publicación

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

25

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL
(RUBRICA)

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR
(RUBRICA)

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA
(RUBRICA)

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR
(RUBRICA)

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA
(RUBRICA)

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA
(RUBRICA)

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA
(RUBRICA)





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO

SÉPTIMO REGIDOR

(RUBRICA)

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Notifíquese a las y los Delegados Municipales de Jocotitlán para que den cumplimiento al presente reglamento.

Que derivado de la Cuarta Sesión de Cabildo Itinerante de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número siete del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REPORTE ANUAL DE METAS DE DESEMPEÑO REGULADORIO DEL EJERCICIO 2023.

26

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba el Reporte Anual de Metas de Desempeño Regulatorio del Ejercicio 2023.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN MUNICIPAL.

RESUMEN, REPORTE ANUAL DE DESEMPEÑO REGULATORIO DEL PAMMR
USO EXCLUSIVO PARA LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

RESUMEN DE PROPUESTAS POR PORCENTAJE ALCANZADO

Disminución de Tiempo de Respuesta		Disminución de Requisitos		Digitalización		Disminución de Costo		Eliminación del Trámite o Servicio	
propuestos	cumplidos	propuestos	cumplidos	propuestos	cumplidos	propuestos	cumplidos	propuestos	Cumplidos
17	16	4	4	4	4	3	3	9	9
%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
100	94.1	100	100	100	100	100	100	100	100

Elabora y Valida Nombre y firma	Autoriza Nombre y firma
<p>María Gloria Orta Espinoza Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria</p>	<p>José Jesús Cedillo González Presidente Municipal Constitucional y <u>Presidente</u> de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria</p>

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Notifíquese al área correspondiente para el cumplimiento del presente acuerdo.

Que derivado de la Cuarta Sesión de Cabildo Itinerante de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número ocho del orden del día bajo el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 26, 27, 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA QUE EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS QUE POR SU NATURALEZA DAN ATENCIÓN AL PÚBLICO, REALICEN LOS TRAMITES Y SERVICIOS ENCOMENDADOS EN EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN VIGENTE, EN CONCATENACIÓN CON LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LES CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, COMO LO ES DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, LOS SERVICIOS DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA; DE REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTAS POR CONDUCTO DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL; DE RECAUDACIÓN QUE BRINDA LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE CAJA GENERAL; DE VINCULACIÓN A LA POBLACIÓN CON



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

EL SECTOR PRODUCTIVO QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA OFICINA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO, ENTRE OTRAS; ADICIONALMENTE, PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN QUE BRINDA LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE CAJA GENERAL, SE HABILITAN LOS DÍAS 23 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA QUE EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, REALICEN LOS TRAMITES Y SERVICIOS ENCOMENDADOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba la habilitación de los días 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023, para que en un horario de 9:00 a 13:00 horas, las dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán, específicamente a través de las áreas que por su naturaleza dan atención al público, realicen los tramites y servicios encomendados en el reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán vigente, en concatenación con las atribuciones que expresamente les confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable, como lo es de manera enunciativa, más no limitativa, los servicios de conciliación a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora; de registro y expedición de actas por conducto de las Oficialías del Registro Civil; de recaudación que brinda la Tesorería Municipal por conducto de caja general; de vinculación a la población con el sector productivo que realiza la Dirección de Desarrollo Económico a través de la oficina del servicio municipal de empleo, entre otras; adicionalmente, para el servicio de recaudación que brinda la tesorería municipal por conducto de caja general, se habilitan los días 23 y 30 de diciembre de 2023, para que en un horario de 9:00 a 13:00 horas, realicen los tramites y servicios encomendados en la normatividad aplicable.

28

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Que derivado de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo Itinerante de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, por el importe total previsto para el Proyecto de Presupuesto de Ingresos el cual asciende a la cantidad de **\$311´720,907.26 (trescientos once millones setecientos veinte mil novecientos siete pesos 26/100 m.n.)** el cual se integra por ingresos federales, estatales y municipales, tal como se detalla a continuación:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024		
8110	LEY DE INGRESOS	
4000	LeY de ingresos estimada	311,720,907.26
4100	Ingresos de gestión	30,445,889.64
4110	Impuestos	15,353,577.04
4120	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
4130	Contribuciones de mejoras	852,203.89
4140	Derechos	6,576,956.17
4150	Productos	3,597,480.54
4160	Aprovechamientos	4,065,672.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,	281,275,017.62
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	281,275,017.62
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
4300	Otros ingresos y beneficios	0.00
4310	Ingresos financieros	0.00
4320	Incremento por variación de inventarios	0.00
4330	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	0.00
4340	Disminución del exceso de provisiones	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
4390	Otros ingresos y beneficios varios	0.00

29

El gasto total previsto en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de **\$311´720,907.26 (trescientos once millones setecientos veinte mil novecientos siete pesos 26/100 m.n.)** mismo que prevé un balance presupuestario sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024		
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	311,720,907.26
1000	SERVICIOS PERSONALES	125,900,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	16,991,078.57
3000	SERVICIOS GENERALES	49,052,978.85
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	37,713,978.68
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,160,000.00
6000	INVERSION PUBLICA	75,667,574.38
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	2,235,296.78

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Instrúyase a la Titular de la Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia dé cumplimiento al presente acuerdo.

Que derivado de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo Itinerante de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

30

PROPUESTA, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA GRATIFICACIÓN A QUIENES LABORAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCONCENTRADA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA REALIZACIÓN DE AJUSTES PRESUPUESTALES Y CONTABLES PARA CUBRIR SU COSTO TOTAL CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba una gratificación por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.), para entregarse por única ocasión y de manera general a todos los servidores públicos a quienes laboran en la Administración Pública Central y Desconcentrada del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, así como también, la realización de ajustes presupuestales y contables para cubrir su costo total con recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Notifíquese a la Tesorería Municipal para su cumplimiento y así mismo se realicen los ajustes presupuestales y contables correspondientes.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

**Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
de Jocotitlán, Estado de México.**

31





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

José Jesús Cedillo González
Presidente Municipal

Elisa Juan Laureano
Síndica Municipal

Iván Gómez Gómez
Primer Regidor

Beatriz Moreno Sánchez
Segunda Regidora

Víctor Alfonso Esquivel Velázquez
Tercer Regidor

32

Perla Isabel Ortiz Navarro
Cuarta Regidora

Leilani Aylin López González
Quinta Regidora

Guadalupe Azucena Hinojosa Servín
Sexta Regidora

Rigoberto Hermenegildo Segundo
Séptimo Regidor

Oscar Carrillo Nieto
Secretario del Ayuntamiento